

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210006500
AUTO No. 451

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por la Sra. **ANGELICA MARIN CASTRILLON**, en representación del niño **A.J.M.M**, contra **HARRISON MUÑOZ MUÑOZ**, como quiera que ella adolece del(los) siguiente(s) defecto(s):

1. Dentro del presente asunto debe actuar a través de apoderado judicial.
2. Aportar el documento base de ejecución que pretenda hacer valer para este tipo de proceso (conciliación o sentencia donde se fijó una cuota alimentaria).
3. De acuerdo al hecho cuarto, donde se indica que *“la cuota alimentaria se considera ajustada en enero de cada año automáticamente según el aumento del IPC”*, se omitió reajustarla en el año 2021, por tanto se debe corregir.
4. Allegar el registro de nacimiento del menor A.J.M.M,
5. Los documentos enunciados como medios de pruebas, no fueron aportados.

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ